

CERTIFICO: Que en los autos caratulados: “**RETAMAL FEDERICO CESAR C/ CERDA CLAUDIO RAFAEL Y OTROS S/ ORDINARIO**” (Expte. CI-00631-C-2023)", en fecha 2/06/2025, se dictó sentencia definitiva regulándose los honorarios del Dr. MICHEL J. RISCHMANN, por la incidencia procesal, en la suma de PESOS CIENTO OCHENTA MIL OCHENTA Y SIETE (\$180.087) (3 JUS), condenando en costas a EVARISTO RENÉ SEPÚLVEDA.

Que la misma se encuentra notificada conforme 36/2022 del TSJ, Anexo I, ap. 9 a). La sentencia fue apelada y confirmada por la Excma. Cámara de Apelaciones en fecha 9/12/2025. Los honorarios se encuentran firmes y consentidos. No obra constancia de pago de aportes de Ley 869. Conste.

Asimismo, en fecha 27/04/2026, obra nota de inicio de los autos "RISCHMANN MICHEL JOSE C/ RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA Y OTROS S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS" (Expte. Nro. CI-00401- C-2026) y "RETAMAL FEDERICO CESAR C/ RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA Y OTROS S/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA" (Expte. Nro. CI-00400-C-2026).

Secretaría, 15 de mayo de 2026.

Natalia Esparza
Secretaria Subrogante

Cipolletti, 15 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "**RISCHMANN, MICHEL JOSE C/ SEPULVEDA, EVARISTO RENE S/EJECUCIÓN DE HONORARIOS**" (Expte. Nro. CI-00658-C-2026);

Por presentado letrado en causa propia y con domicilio constituido y electrónico, téngase presente a sus efectos (art. 38 CPCC);

CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias.

2. Que la certificación actuarial acompañada, reviste el carácter de título ejecutorio en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto **EVARISTO RENE SEPULVEDA, DNI N° 22.139.438**, haga íntegro pago a **MICHEL JOSE RISCHMANN**, del capital reclamado, que asciende a la suma de **PESOS CIENTO OCHENTA MIL OCHENTA Y SIETE CON 00/100 (\$ 180.087,00)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas al ejecutado (arts. 62 y 478 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS OCHOCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 800.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 451 CPCC).

Se dispone la vinculación del letrado del demandado, quedando notificados con la sola publicación de la presente sentencia monitoria (conf. Disposición AIGJ N.º 7/2025).

NOTIFÍQUESE por cédula con transcripción del código para contestar demanda (oponer excepciones): **VYCW-PGJF** y link de acceso: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

V.- REGÍSTRESE.

Maria Adela Fernandez

Jueza subrogante